

INFORME RELATIVO AL IMPACTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DEL CONCEBIDO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO A LA FAMILIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID EN LAS AYUDAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA FAVORECER SU SALIDA DE CENTROS RESIDENCIALES DE LA RED DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EN LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención integral para la violencia de género de la Comunidad de Madrid

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de noviembre de 2022 (BOCM de 21 de noviembre de 2022), se aprobaron las normas reguladoras y se estableció el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Estas ayudas tienen como finalidad apoyar la autonomía e inserción social de las mujeres y de sus familiares a cargo, en su caso, que encontrándose en proceso de finalizar o habiendo finalizado el proceso de estancia en alguno de los centros residenciales pertenecientes a la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, dependiente de la consejería competente en materia de mujer, precisan de apoyo económico por encontrarse en situación de dificultad.

El citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de noviembre de 2022 **contempla** la figura de la mujer gestante, a la hora de calcular el importe de la ayuda a conceder, pues el artículo 7 relativo a la *Determinación de la cuantía*, establece:

1. La determinación de la cuantía de la ayuda se establecerá conforme al siguiente baremo:
(...)
b) *Familiar/es a cargo, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva en el centro, de acuerdo con el siguiente baremo:*
 - *Un familiar, o mujer gestante: 1 punto.*
 - *Dos familiares, o un familiar y mujer gestante: 2 puntos.*
 - *Tres familiares, o dos familiares y mujer gestante: 3 puntos.*
 - *Más de tres familiares, o tres familiares y mujer gestante: 4 puntos. (...)*

Por Acuerdo de 28 de mayo de 2025, del Consejo de Gobierno, se modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

La modificación realizada ha tenido como finalidad extender el criterio de renta familiar per cápita, en lugar de renta familiar total, a efectos de la estimación del requisito de carencia de rentas para resultar beneficiaria de la referida ayuda económica, con el fin de ajustar mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias.

En virtud de este Acuerdo de 28 de mayo de 2025, del Consejo de Gobierno, se ha modificado la redacción del artículo 7.1d) del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, a efectos de considerar el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, en el interés por conceder la puntuación que proceda por este criterio, cuando la mujer cuente con responsabilidades familiares a cargo.

A estos efectos, el artículo 7, apartado 1, letra d), tiene la siguiente redacción:

*d) **Nivel de renta per cápita de la unidad familiar**, que se valorará por la Dirección General competente para la tramitación de la ayuda de salida del centro, determinándose los siguientes niveles de rentas y sus correlativas puntuaciones:*

— Alto: 1 punto, si la renta per cápita de la unidad familiar supera dos veces el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud y no excede dos veces y media, el mencionado indicador.

— Medio: 2 puntos, si la renta per cápita de la unidad familiar se encuentra entre una y dos veces el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud.

— Bajo: 3 puntos, si la renta per cápita de la unidad familiar es inferior al IPREM mensual del año anterior al de la solicitud.

Asimismo, ha sido objeto de modificación el artículo 8, relativo a las Responsabilidades familiares, ampliando su contenido con un nuevo apartado segundo, para dar cumplimiento al criterio de renta per cápita para tener acceso a la condición de beneficiaria de la ayuda económica.

“Artículo 8. Responsabilidades familiares.

1. A los efectos de lo previsto en estas normas reguladoras, existirán responsabilidades familiares cuando la solicitante tenga a su cargo, al menos, a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva.

No se considerarán a cargo los familiares mencionados en el párrafo anterior con rentas de cualquier naturaleza que superen dos veces y media el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud.

2. Si la solicitante de la ayuda tuviera responsabilidades familiares, se entenderá que cumple el requisito de carencia de rentas cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere dos veces y media el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud.

*3. Las responsabilidades familiares deberán concurrir durante la residencia en el centro de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, así como en el momento de la solicitud de la ayuda, **excepto en el supuesto de hijos que nazcan dentro de los trescientos días siguientes al abandono del centro. (...)**”*

A estos efectos, el artículo 16, apartado c), en relación con la documentación a presentar prevé que *“En el supuesto de los hijos que nazcan en los trescientos días siguientes al abandono del centro, tal y como recoge el artículo 8, deberá acreditarse esta circunstancia mediante presentación de la fotocopia del libro familia en la que figure inscrito el nuevo miembro de la misma o, en su defecto, certificado de nacimiento. (...)”*

Atendiendo a los datos recopilados por la Dirección General de la Mujer relativos a las Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, concedidas en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de firma del ejercicio en curso, **se concedieron las siguientes ayudas incluyendo en la baremación de la puntuación como responsabilidad familiar a las mujeres gestantes:**

AÑO	CONCESIONES	MUJERES GESTANTES
2022	38	0
2023	47	1
2024	98	0
2025	64	1

Tal y como se ha expuesto, el Acuerdo de 28 de mayo de 2025, del Consejo de Gobierno otorga 1 punto por mujer gestante. El artículo 7.2 del Acuerdo dispone que *“la cuantificación de cada punto otorgado será del 40 por 100 del IPREM mensual vigente, publicado en la Ley General de Presupuestos de cada año”*. Dado que dicha cuantificación correspondiente a los ejercicios 2023 y 2025 ha sido de 240,00 euros por punto, **el coste en dichos ejercicios asociado a la baremación de la mujer gestante para la concesión de la ayuda ha sido de 480,00 euros.**

Respecto a la posibilidad de acreditación del nacimiento de hijos en los trescientos días siguientes, **en los ejercicios mencionados ninguna solicitante acreditó el nacimiento de hijos en los trescientos días siguientes al abandono del centro.**

2. Ayudas económicas de pago único recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en su artículo 27.1, relativo a las Ayudas sociales, que *“cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.”*

El indicado artículo es objeto de desarrollo por Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. El mismo artículo 27, en su apartado 3º, se refiere a la gestión de estas ayudas, preceptuando que las mismas están financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales.

Por su parte, la Ley 5/2005, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, en su artículo 18.1, relativo al régimen de ayudas económicas, establece que “*el Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres tramitará la ayuda de pago único prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género*”.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de la Mujer, en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, la adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

El artículo 4.1 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre indicado, establece que es competencia común a todas las direcciones generales incardinadas en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias (artículo 4.1 d), así como también, la tramitación y seguimiento de las ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general correspondiente (artículo 4.1e).

En virtud de la Orden 2739/2022, de 28 de noviembre, de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, fueron aprobadas las normas reguladoras para la concesión directa de las ayudas económicas de pago único establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El artículo 9 de la Orden relativo a las *responsabilidades familiares* dispone que:

1. A los efectos de lo previsto en estas normas reguladoras, existirán responsabilidades familiares cuando la solicitante tenga a su cargo, al menos, a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva.

No se considerarán a cargo los familiares mencionados en el párrafo anterior con rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

2. Las responsabilidades familiares deberán concurrir en el momento de la solicitud, excepto en el supuesto de hijos que nazcan dentro de los trescientos días siguientes. En este caso, procederá revisar la cuantía de la ayuda percibida para adecuarla a la cantidad que le hubiera correspondido si, a la fecha de la solicitud, hubieran concurrido esas responsabilidades.

A tal efecto, la beneficiaria deberá comunicar la circunstancia del nacimiento en los términos del artículo 11.1.d), dentro del mes siguiente a la concurrencia del hecho causante.

El órgano instructor formulará, a este respecto, propuesta de resolución complementaria, actualizando el importe de la ayuda que proceda en atención a las nuevas circunstancias, y se resolverá sobre esta nueva solicitud en los términos previstos en el artículo 10 de la presente Orden.

A este efecto, según lo previsto en el artículo 11 de la Orden, *“en el supuesto de los hijos que nazcan en los trescientos días siguientes, tal y como recoge el artículo 9, deberá acreditarse esta circunstancia mediante presentación por registro de la fotocopia del libro familia en la que figure inscrito el nuevo miembro de la misma o, en su defecto, certificado de nacimiento, dentro del mes siguiente a la concurrencia del hecho causante.”*

Tal y como recoge el artículo 8 de la Orden, la existencia de responsabilidades familiares influye de forma directa en la cuantía de la ayuda concedida, incrementándose la cuantía en los términos ahí reflejados en virtud de los familiares a cargo o los menores acogidos. Es por ello que para el cómputo de rentas y con el objetivo de garantizar una valoración completa de los recursos disponibles para la solicitante, el artículo 5.2 de la Orden estipula que **“si la solicitante de la ayuda tuviera responsabilidades familiares, se entenderá que cumple el requisito de carencia de rentas cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no superen el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional”**.

Atendiendo a los datos recopilados por la Dirección General de la Mujer relativos a las Ayudas económicas de Pago Único para víctimas de violencia de género concedidas en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de firma del ejercicio en curso, el **número de solicitantes que ha acreditado el nacimiento de hijos en los trescientos días siguientes y que por tanto han sido beneficiarias de una actualización del importe** de la ayuda concedida, es el siguiente:

AÑO	CONCESIONES	AMPLIACIONES POR NACIMIENTO
2022	38	0
2023	86	0
2024	125	0
2025	262	2

Fuente: Ministerio de Igualdad.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de la Mujer
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

En los dos expedientes afectados el importe de la ayuda se actualizó de seis a doce meses de subsidio por desempleo (criterio tomado como referencia para el cálculo de la ayuda). En términos económicos, ha supuesto una actualización del importe de las ayudas de 3.420,00 euros a 6.660,00 euros. Por tanto, el **coste asociado a la contabilización del nacimiento de hijos en los trescientos días siguientes ha sido de 3.240,00 euros para cada, suponiendo un coste total de 6.480,00 euros.**

Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

